MINUTA COMPLEMENTARIA

CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON ENTIDAD PRIVADA SIN ÁNIMO DE LUCRO RECONOCIDA IDONEIDAD NO. EE-007 DE 2023

ENTIDAD:	**DISTRITO DE SANTA MARTA**
CONVENIENTE –ESAL:	**FUNDACION PROGRESO DEL CARIBE (FUNDPROCAR)**
NIT:	900.629.383 - 1
REPRESENTANTE LEGAL:	CARMEN DE JESUS TERRAZA BARRIOS
CEDULA	33.153.139 de Cartagena
OBJETO:	AUNAR ESFUERZOS CON EL FIN DE COLOCAR EN FUNCIONAMIENTO EL CENTRO DE ATENCIÓN PARA HABITANTE DE CALLE DE LAS LOCALIDADES 1,2 Y 3 DEL DISTRITO DE SANTA MARTA.
VALOR DEL CONVENIO:	**MIL CIENTO SESENTA MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (1.160.549.376)** aportando el Distrito de Santa Marta la suma de **MIL CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M.L.V.G. ($1.044.261.248)** y el CONVENIENTE (ESAL) aportará en Dinero la suma de **CIENTO DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS M.L ($116.288.128)** el cual corresponde al 10,00 % del presupuesto del convenio.
PLAZO:	siete (7) meses sin exceder el treinta y uno (31) de diciembre del 2023.

Entre los suscritos a saber, de una parte **VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO,** identificada de cedula de ciudadanía N° 57.430.100 expedida en Santa Marta en su calidad de Alcaldesa Distrital, obrando en nombre y representación del **DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, Nit 891.780.009-4,** en adelante EL DISTRITO, y por otra parte la Fundación sin ánimo de lucro - ESAL, **FUNDACION PROGRESO DEL CARIBE (FUNDPROCAR),** identificada con NIT 900.629.383 - 1, Representada legalmente por CARMEN DE JESUS TERRAZA BARRIOS, identificada con cédula de ciudadanía N° 33.153.139 de Cartagena, quien para efectos del presente documento se denominará **LA ESAL** hemos acordado celebrar el presente convenio de asociación que se regirá por lo preceptuado en lo pertinente en el decreto 092 de 2017, en la Constitución Política y demás normas concordantes aplicables, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

De conformidad al Artículo 2 de la Constitución Política son fines esenciales del Estado, "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución."

Aunado a esto, nuestra Carta Magna, en su Artículo 315 preceptúa que, entre las atribuciones del alcalde, está la de dirigir la acción a su cargo, en concordancia a lo dispuesto en el Numeral 3, Artículo 287 ibidem, las entidades territoriales tienen derecho a administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Que los alcaldes, de acuerdo con el Artículo 315 de la norma ibidem, tienen atribuciones para dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo la facultad administrativa, y a su vez, para ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios.

Que en consideración a la obligación constitucional que tiene EL DISTRITO de satisfacer la necesidades de la población residente en su territorio, debe determinar con claridad la misión, propósito y metas de cada una de sus dependencias o entidades, dando cumplimiento, entre otros, al principio de eficacia; así mismo, deberá optimizar el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos; y definir una organización administrativa racional que le permita cumplir de manera adecuada las funciones y servicios a su cargo, aplicando el mencionado principio de eficiencia.

Que el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución política señala que: "El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia."

Que, en desarrollo de lo anterior, el inciso segundo del artículo 96 de la ley 489 de 1998 definió los aspectos generales referidos a los convenios de asociación estableciendo que: *"(…) Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes. (…)*".

Que en cumplimiento del mandato constitucional contemplado en el artículo 355 de la constitución Política, el gobierno nacional expidió el decreto 092 de 2017, que en Artículo 5 establece: "*Artículo 5. Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y entidades estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 no estarán sujetos a competencia cundo la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.*

Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por la ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la entidad estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.

Estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2 y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5, 6, 7 y 8 del presente Decreto.Art. 6. Prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades. Las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución y en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, y en las normas que las modifiquen,

E--007

aclaren, adicionen o sustituyan, o en cualquier otra norma especial, son aplicables a la contratación a la que hace referencia el presente Decreto.Art. 7. Aplicación de los principios de la contratación estatal. La contratación a la que hace referencia el presente decreto está sujeta a los principios de la contratación estatal y a las normas presupuestales aplicables. En consecuencia, las normas relativa a la publicidad son de obligatorio cumplimiento, por lo cual, la actividad contractual y los documentos del proceso de qué trata el presente decreto deberán ser objeto de publicación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP). Adicionalmente la entidad privada sin ánimo de lucro contratista deberá entregar a la Entidad Estatal, y esta publicar en el SECOP, la información relativa a los subcontratos que suscriba para desarrollar el programa o actividad de interés público previsto en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, incluyendo los datos referentes a la existencia y representación legal de la entidad con quien contrato y la información de pagos .Art. 8. Aplicación de normas generales del sistema de contratación pública. La contratación a la que hace referencia el presente decreto está sujeta a las normas generales aplicables a la contratación pública excepto en lo reglamentado en el presente Decreto."

Que considerando que el objeto del convenio está dirigido a COLOCAR EN FUNCIONAMIENTO EL CENTRO DE ATENCIÓN PARA HABITANTE DE CALLE DE LAS LOCALIDADES 1,2 Y 3 DEL DISTRITO DE SANTA MARTA " que no tiene una contraprestación directa a favor del DTCH de Santa Marta y que una vez verificadas las condiciones del mercado se encontró que existen entidades sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad con las condiciones necesarias para ejecutar el objeto del convenio, se cumple con los requisitos contemplados en la norma antes señalada.

Que la Alcaldía de Santa Marta, realizó una convocatoria pública, a fin de determinar la existencia de al menos una ESAL que estuviera dispuesta a aportar el 30% del valor del presupuesto del convenio en dinero, para realizar el convenio de forma directa, tal y como lo establece el artículo 5 del Decreto 092 del 2017, debido a que no se recibió propuesta alguna, la Alcaldía de Santa Marta procederá a realizar un proceso competitivo para seleccionar una ESAL que cumpla con la suficiente idoneidad y experiencia para ejecutar el objeto del convenio. Este proceso deberá cumplir las siguientes fases: (i) definición y publicación de los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas; (ii) definición de un plazo razonable para que las entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad presenten a la Entidad Estatal sus ofertas y los documentos que acrediten su idoneidad, y (iii) evaluación de las ofertas por parte de la Entidad Estatal teniendo en cuenta los criterios definidos para el efecto.

Que, se requiere la suscripción de un convenio de asociación que tiene por objeto el: AUNAR ESFUERZOS CON EL FIN DE COLOCAR EN FUNCIONAMIENTO EL CENTRO DE ATENCIÓN PARA HABITANTE DE CALLE DE LAS LOCALIDADES 1,2 Y 3 DEL DISTRITO DE SANTA MARTA.

Qué Según Resolución N°007 del 13 de enero de 2023 por medio del cual se adopta el Plan Anual de Adquisiciones vigencia 2023, se encuentra contemplada esta necesidad y es acorde al Plan de Desarrollo 2020-2023. Santa Marta corazón del cambio.

Que la Alcaldía de Santa Marta no cuenta con la capacidad técnica, administrativa y logística necesaria para colocar en funcionamiento este centro, por tal motivo se hace necesario realizar un convenio de asociación con una entidad sin ánimo de lucro, que cuente con la idoneidad y experiencia necesaria.

Que el proceso competitivo para seleccionar la ESAL, deberá cumplir las siguientes fases: (i) definición y publicación de los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas; (ii) definición de un plazo razonable para que las entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad presenten a la Entidad Estatal sus ofertas y los documentos que acrediten su idoneidad, y (iii) evaluación de las ofertas por parte de la Entidad Estatal teniendo en cuenta los criterios definidos para el efecto.

Que mediante Decreto Distrital 327 del 05 de diciembre de 2022, "por el cual se adopta el presupuesto general de ingresos, gastos e inversión del Distrito turístico, cultural e Histórico de Santa Marta para la vigencia fiscal 2023" Adoptándose para la actual vigencia la suma de $1.082.198.628.673, en consecuencia, de lo anterior se expide el Decreto Distrital N°365 del 27 de diciembre de 2022 " por el cual se liquida el presupuesto general de ingresos, gastos e inversión del Distrito Turístico, Cultural e Historio de Santa Marta para la vigencia 2023", basado en la Sentencia Constitucional 1645 de 2000 y normatividad vigente, como instrumento de programación económico.

Que en cumplimiento de artículo 4 del Decreto 92 de 2017, el Distrito realizó Proceso Competitivo de Selección para la Celebración de un Convenio de Asociación con Entidad privada sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad **N° RE-ESAL-009-2023**, la cual fue publicado el día 17 de abril de 2023, por medio de la nueva versión del **SECOP** II Plataforma Transaccional de contratación Pública: https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii en cuando existe más de una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad. Entidad del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad ánimo de lucro, cuando en etapa planeación identifique el programa o actividad de interés público que requiere es ofrecido por más una Entidad ánimo de lucro.

Que dentro del proceso competitivo de selección **RE-ESAL-009-2023**, el cronograma de actividades se fijó para el día 20 de abril de 2023 como fecha límite para presentar propuesta, dentro de la cual se presentaron dos (02) propuestas por parte de la ESAL, en este caso la FUNDACION PRO-DESARROLLO SOCIAL Y AMBIENTAL, con Nit: 825001021-2 y la FUNDACION PROGRESO DEL CARIBE de Nit: 900.629.383 – 1

Que el día 27 de abril de la misma anualidad se publica el acta de evaluación actualizada y verificación de criterios ponderables y respuesta de las observaciones al informe presentadas dentro del proceso **N° RE-ESAL-009-2023** en el que taxativamente se concluye el evaluador: *Una vez revisado la propuesta presentada por la FUNDACION PROGRESO DEL CARIBE, identificada con NIT 900.629.383 - 1, se determinó que la misma CUMPLE con los requisitos de orden habilitantes solicitados en el presente pliego y obtuvo una puntuación de **61%** de los criterios ponderables.*

En consonancia con lo anterior se suscribirá convenio de Asociación con Entidad Privada Sin Ánimo De Lucro De Reconocida Idoneidad acreditada para: AUNAR ESFUERZOS CON EL FIN DE COLOCAR EN FUNCIONAMIENTO EL CENTRO DE ATENCIÓN PARA HABITANTE DE CALLE DE LAS LOCALIDADES 1,2 Y 3 DEL DISTRITO DE SANTA MARTA., por ello es necesario contar con el apoyo de una entidad que posea la capacidad y la idoneidad en estas temáticas que puedan a su vez entregar el aporte exclusivo en dinero un aporte significativo igual o mayor al 10 % del presupuesto oficial del convenio, teniendo en cuenta que la ESAL en la propuesta presentada aporta al proyecto en mención la suma correspondiente a **CIENTO DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS M.L ($116.288.128)** el cual corresponde al 10,00 % del presupuesto del convenio.

Que según el artículo 355 de la constitución Política, el Gobierno, en los niveles Nacionales, Departamentales, Distrital y Municipal, podrá con recursos de los respectivos presupuestos celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con los planes seccionales de desarrollo.

Que teniendo en cuenta lo anterior hemos decidido celebrar el presente convenio de Asociación con entidad sin ánimo de lucro el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: AUNAR ESFUERZOS CON EL FIN DE COLOCAR EN FUNCIONAMIENTO EL CENTRO DE ATENCIÓN PARA HABITANTE DE CALLE DE LAS LOCALIDADES 1,2 Y 3 DEL DISTRITO DE SANTA MARTA.

CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO: En desarrollo del objeto antes transcrito, la ESAL deberá ejecutar las siguientes actividades, con el fin de cumplir con el objeto contractual:

a) Realizar atención psicosocial a las personas en situación de calle atendidas dentro del centro.
b) Crea una hoja de vida, como parte de un sistema de control y registro de las personas en situación de calle atendidas dentro del centro.
c) Brindar la alimentación necesaria a las personas en situación de calle que alleguen al centro, de acuerdo con las especificaciones solicitadas.
d) Brindar elementos de aseo para las personas en situación de calle.
e) Desarrollar 7 jornadas de sensibilización y vinculación de personas en situación de calle al centro.
f) Crear e implementar los criterios y rutas de atención de las personas en situación de calle, de acuerdo con los lineamientos estipulados por el Ministerio de Salud Nacional.
g) Restablecer los vínculos familiares y sociales de las personas en situación de calle beneficiarias del centro.

CLÁUSULA TERCERA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: Las especificaciones de técnicas de la ejecución del presente proceso de contratación se encuentran en documento anexo.

CLÁUSULA CUARTA: **PLAZO DEL CONVENIO Y LUGAR DE EJECUCIÓN:** El tiempo de ejecución del convenio será de Siete (07) meses sin exceder el treinta y uno (31) de diciembre del 2023.

CLÁUSULA QUINTA - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Para asumir los aportes el Distrito dispone de la respectiva apropiación presupuestal, para la vigencia fiscal del año 2023, mediante los Rubros, CDP N°681, 682, 683 y 708 del 2023.

CLÁUSULA SEXTA: VALOR Y FORMA DE DESEMBOLSOS: El valor total del presente convenio es por la suma aportes que se darán de la siguiente forma: Las partes efectuarán aportes de la siguiente manera, los cuales se consideran, son los necesarios para desarrollar a cabalidad las actividades, es de **MIL CIENTO SESENTA MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (1.160.549.376)** aportando el Distrito de Santa Marta la suma de **MIL CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M.L.V.G. ($1.044.261.248)** y el CONVENIENTE (ESAL) aportará en Dinero la suma de **CIENTO DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS M.L ($116.288.128)** el cual corresponde al 10,00 % del presupuesto del convenio.. La inversión de estos recursos se encuentra soportados dentro del Proceso competitivo de selección RE-ESAL-009-2023.**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los aportes de la ESAL son exclusivamente para el desarrollo del presente convenio, serán distribuidos de conformidad con la propuesta técnica y el presupuesto presentado por este y aceptada por EL DISTRITO,

para el cumplimiento del objeto del convenio. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Dentro del aporte estipulado por Las Partes se incluyen todos los impuestos costos, gastos e imprevistos en que tenga que incurrir la ESAL para el correcto y exitoso desarrollo del objeto del convenio. **PARÁGRAFO TERCERO:** Las partes aclaran que los recursos que la ESAL recibirá del DISTRITO, no forman parte ni incrementan el patrimonio de la ESAL, y son recibidos a título de aporte con destinación específica para los fines y objetivos comprendidos en el marco del presente *Convenio de Asociación*. En todo caso, se deja constancia que la ESAL administrará los recursos por mera liberalidad y sin recibir compensación de ninguna naturaleza ni cargos administrativos de operación. **PARÁGRAFO CUARTO:** la ESAL declaro de forma escrita el origen de fondos que acreditó de los recursos del aporte. **PARÁGRAFO QUINTO:** Los pagos de los contratos y ordenes de prestación de servicios que deba celebrar la ESAL en la proporción que corresponde al DISTRITO estarán condicionados a la existencia y disponibilidad de recursos que está obligado a transferir a cuenta bancaria destinada única y exclusivamente para la ejecución financiera del convenio, por lo tanto, la ESAL no estará obligada a asumir con recursos propios financiación alguna derivada del presente convenio y a cargo del DISTRITO. **FORMA DE LOS DESEMBOLSOS. –** El Distrito se compromete su aporte, realizando los desembolsos de la siguiente forma: **MIL CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M.L.V.G. ($1.044.261.248)** los cuáles serán desembolsados a **LA ESAL** así: Los aportes se harán de la siguiente manera: **PRIMER DESEMBOLSO:** Por el treinta por ciento 30% del valor del aporte del Distrito, una vez iniciado el convenio y efectuado un avance de ejecución técnica igual o superior al 10%, para lo cual el conveniente le presentara al supervisor del convenio un plan de trabajo y de ejecución de actividades, así mismo un informe de ejecución de actividades, que demuestren el avance técnico soportado, las hojas de vida de las personas atendidas, así como los soportes financieros de la ejecución presupuestal realizada, además del previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento del convenio, de igual forma deberá presentar los contratos del personal presentado en la propuesta económica. **SEGUNDO DESEMBOLSO:** Por el treinta por ciento 30% del valor del aporte del Distrito, una vez efectuado un avance de ejecución técnica igual o superior al 40% para lo cual el conveniente le presentara al supervisor del convenio un informe de ejecución de actividades, que demuestren el avance técnico soportado, así como los soportes financieros de la ejecución presupuestal realizada. **TERCER DESEMBOLSO:** Por el treinta por ciento 30% del valor del aporte del Distrito, una vez efectuado un avance de ejecución técnica igual o superior al 70% para lo cual el conveniente le presentara al supervisor del convenio un informe de ejecución de actividades, que demuestren el avance técnico soportado, así como los soportes financieros de la ejecución presupuestal realizada .**DESEMBOLSO FINAL:** Por el diez 10% del valor del aporte del Distrito, una vez efectuado un avance de ejecución técnica igual al 100%, para lo cual el conveniente le presentara al supervisor del convenio un informe de ejecución de actividades, que demuestren el avance técnico soportado, así como los soportes financieros de la ejecución presupuestal realizada, de igual forma se presentara la constancia y certificación de cumplimiento por parte del supervisor del Convenio. En caso de no alcanzar las metas y/o productos propuestos, se procederá a realizar los descuentos que tengan lugar certificado del contador o revisor fiscal de la entidad de encontrarse al día en los pagos al SGSSS, Además de esto se debe adjuntar informe de ejecución contable, de los aportes del conveniente los cuales corresponde como mínimo al 10% del valor total del convenio. **PARAGRAFO PRIMERO:** Los desembolsos antes mencionados están sujetos al nivel de cumplimiento y ejecución del objeto, obligaciones del convenio y del plan de inversión y de gestión presentado por el conveniente y que hace parte integral del presente convenio. Además, para cada una de las cuentas de cobro deberá aportar también el Certificado del pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del SENA, ICBF, y Cajas de Compensación Familiar, de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El Distrito no se responsabilizará por la demora en los desembolsos al CONVENIENTE, cuando ello fuere provocado por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite de las facturas y no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente convenio.

CLÁUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LA ESAL: La entidad sin ánimo de lucro se compromete a cumplir, además de las obligaciones inherentes a la naturaleza de este y las derivadas de las disposiciones legales vigentes que regulan la actividad, las siguientes:

a. Cumplir con el objeto y alcance del presente convenio, dentro los plazos y condiciones pactadas por la Secretaría de Promoción Social, Inclusión y Equidad descritos en los estudios previos haciendo parte integral del convenio como tal.
b. Contratar el personal necesario para el funcionamiento del centro de acuerdo con lo presentado en la propuesta económica.
c. Presentar informe técnico, financiero y contable de las actividades realizadas con ocasión a la ejecución del objeto del convenio cada vez que lo solicite el supervisor.
d. Cumplir con el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social del personal que emplee para el desarrollo del convenio de conformidad con la normatividad vigente. (Art 50 de la ley 789 de 2002, 979 del 2003, ley 1150 de 2007, ley 1393 del 2010, ley 1562 de 2012 y concordantes)
e. Coordinar con la ARL a la que se encuentren afiliados los trabajadores del Centro, una capacitación para el adecuado manejo de los protocolos de bioseguridad y medidas de prevención.
f. Atender en forma permanente la ejecución del presente convenio, siendo la única responsable por la vinculación del personal, la celebración de contratos y la adquisición de materiales, lo cual lo realizará en su propio nombre y por su cuenta y riesgo sin que el Distrito adquiera responsabilidad alguna por tales conceptos.
g. Contar con un espacio físico adecuado para el albergue de los adultos mayores, el cual se detalla en las especificaciones técnicas.
h. Contar con los elementos de bio protección necesarios para el funcionamiento del centro.
i. Brindar Ropa y elementos de aseo a los beneficiarios del centro.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL DISTRITO:

a) Efectuar los registros y operaciones presupuestales y contables necesarias para cumplir cabalmente el aporte establecido en el presente convenio.
b) Hacer los desembolsos en forma oportuna de conformidad con lo estipulado en el presente convenio.
c) Brindar la información y apoyo necesario para la ejecución del convenio
d) Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente convenio.
e) Ejercer supervisión en el desarrollo de las actividades establecidas para el cumplimiento del objeto y el alcance del presente convenio.

CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES COMUNES:

a. Colaborar recíprocamente para el normal desarrollo del convenio y de las actividades y alcance que constituye su objeto
b. Realizar su aporte en los términos convenidos
c. Concurrir a la liquidación final del convenio una vez desarrollado su objeto y sus alcances.

CLÁUSULA DECIMA: GARANTIAS: EL CONVENIENTE deberán ser entregadas en el término establecido en el cronograma del proceso contractual, constituir en una Compañía de Seguros o un Banco legalmente establecido en Colombia y a favor de EL DISTRITO, GARANTÍA ÚNICA que ampare las obligaciones surgidas del convenio como lo establece el Decreto 1082 de 2015. La garantía deberá estar expresada en la misma moneda que el convenio y ampara el siguiente riesgo:

	GARANTÍA	PORCENTAJE Y VIGENCIA
1	Garantía única de cumplimiento: Que cubra los siguientes riesgos:	
A	Cumplimiento del convenio: cubrirá los perjuicios derivados de: i. El incumplimiento total o parcial del CONVENIO por parte del CONVENIENTE. ii. El incumplimiento tardío o defectuoso del CONVENIO imputable al CONVENIENTE. iii. El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria	Por el diez por ciento (10%) del valor total del CONVENIO, por el plazo de ejecución de este y cuatro meses más.
B	Calidad del Servicio: cubrirá los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.	Por el diez por ciento (10%) del valor total del CONVENIO, por el plazo de ejecución del mismo

F- -007

		y cuatro meses más
C	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales: Cubrirá los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del CONVENIENTE derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del CONVENIO amparado.	Por el cinco por ciento (5%) del valor total del CONVENIO, por el plazo de ejecución del mismo y tres años más.
2	Garantía de Responsabilidad Civil extracontractual: Cubrirá a la entidad de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones del CONVENIENTE o de los sub Convenientes autorizados por este. Esta sólo podrá ampararse con un CONVENIO de seguro	Por doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes por el plazo de ejecución del CONVENIO, y por la vigencia de esta garantía será por el plazo de ejecución del convenio

Parágrafo 1: Las garantías deberán otorgarse y sujetarse de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes. **Parágrafo 2:** La garantía única deberá ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o valor del convenio o en el evento de que se presente la suspensión temporal del mismo. **Parágrafo 3:** La Garantía se mantendrá vigente durante la vida y liquidación del convenio, y en todo caso, se ajustará a los límites, existencia y extensión de los riesgos amparados. **Parágrafo 4:** Si el ofrecimiento fuere presentado por un proponente plural, la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes. **Parágrafo 5**: Igualmente, el CONVENIENTE se compromete a responder por los perjuicios que cause a la entidad contratante por los vicios ocultos en los bienes entregados en los términos de la legislación civil y comercial, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y demás normas complementarias. La garantía se mantendrá vigente durante la vida y liquidación del CONVENIO y se ajustará a los límites, existencia y extensión de los riesgos amparados. .**Parágrafo** 6: El valor de esta garantía deberá reponerse cada vez que, por razón de multas impuestas por el Distrito, su monto se agotare o disminuyere. **Parágrafo 7:** En todo caso, como requisito de legalización el Distrito de Santa Marta deberá proceder a la aprobación de las garantías como requisito de ejecución del convenio.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: SUPERVISIÓN: La supervisión será ejercida por el **SECRETARIO DE PROMOCIÓN, INCLUSIÓN SOCIAL Y EQUIDAD DEL DISTRITO DE SANTA MARTA,** el supervisor deberá cumplir con las obligaciones previstas en el Manual de supervisión del DISTRITO.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO: El presente convenio se podrá dar por terminado por la ocurrencia de alguna de las causales que se enuncian a continuación: **a)** Por la no ejecución del objeto del presente convenio, **b)** Por incumplimiento de las obligaciones por cualquiera de las partes que intervienen en el convenio. **c)** Por la imposibilidad física, jurídica o financiera, para adelantar el objeto del presente convenio, **d)** Por mutuo acuerdo de las partes, **e)** Por vencimiento del término fijado para la ejecución de este.

CLAUSULA DECIMA TERCERA. - CESIÓN DEL CONVENIO: LA ESAL, NO podrá ceder el presente convenio total o parcialmente a persona natural o jurídica sin previa autorización escrita del **DISTRITO**.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES: De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 **LA ESAL** deberá cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF).

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: Entre el DISTRITO DE SANTA MARTA y **LA ESAL**, y/o las personas que este ocupe, para la ejecución del objeto de este convenio no existirá relación ni vínculo laboral alguno.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: INDEMNIDAD: EL CONVENIENTE, se responsabiliza y asume por su cuenta y riesgo, y así mismo librará totalmente a la ***Alcaldía Distrital de Santa Marta***, de cualquier hecho que genere reclamaciones ya sean de carácter civil, penal, policivo, o de cualquier situación, hecho a causa originado por agentes humanos que puedan originar, suscitar o producir responsabilidad contractual o extra contractual derivada de la operación por ellos organizados; deberán mantener al DISTRITO, indemne y libre de toda perdida, daño y pago de todo reclamo, demandas, litigio, acción legal y reivindicación de cualquier especie y naturaleza que se entable o pueda entablarse contra

EL DISTRITO, por causa de acciones u omisiones en que incurra EL CONVENIENTE o empleados en la ejecución de sus obligaciones en el presente convenio.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. -LIQUIDACIÓN: El presente convenio deberá liquidarse a más tardar antes del vencimiento de los cuatros (4) meses siguientes a la ejecución del mismo o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, la liquidación será proyectada por el Supervisor del presente convenio y firmada por las partes intervinientes.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: Por estipulación expresa se incluyen las cláusulas de terminación, modificación e interpretación unilaterales, previstas en la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente convenio se entiende perfeccionado una vez sea suscrito por las partes y para su ejecución se requiere la aprobación de las garantías, el Registro Presupuestal y el acta de inicio de actividades.

CLÁUSULA VIGESIMA: IMPUESTOS: El conveniente pagará los impuestos a que haya lugar.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. -DOCUMENTOS: forman parte integral del presente convenio los siguientes documentos: **a)** Oferta presentada por **EL CONVENIENTE c)** Estudios previos **d)** Certificado de disponibilidad presupuestal. **f)** Las Actas y demás documentos que suscriban las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – INHABILIBIDADES E INCOMPATIBILIDADES: LA ESAL afirma bajo juramento que se entiende prestado como la firma del presente convenio, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad y/o incompatibilidades contempladas en la Constitución.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA- NOTIFICACIONES: Para efectos de notificaciones en todo lo relativo a las relaciones que surjan con motivo del presente Convenio las partes establecen las siguientes direcciones: **ESAL(FUNDPROCAR)** a la CL 24 B No 38 C 110 LO 1-Móvil: 3126819165. Correo electrónico: fundaprocar@gmail.com. **EL DISTRITO DE SANTA MARTA:** Calle 14 Nº. 2-49 Santa Marta, Conmutador: + 57 (5) 4209600, Fax: +57 (5) 4209600 www.santamarta.gov.co.

Una vez leído y aprobado en todos sus términos y condiciones por las partes, se suscribe en la ciudad de Santa Marta, Magdalena, a los _____

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital

CARMEN DE JESUS TERRAZA BARRIOS
R.L ESAL **(FUNDPROCAR)**
Conveniente

LUIS FERNANDO PINZÓN BOLAÑO
Secretario de Promoción Social, Inclusión y Equidad
Supervisor

Revisó:
GREYSI AVILA CAMPO
Directora de Contratación Distrital

Proyectó:	Yoly Loraine Campo Quiroz Profe- Especializado	